

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Los reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 31.

Recibidos ya en este Gobierno político los documentos del ramo de protección y seguridad pública que han de servir en el presente año, se previene á los Sres. Alcaldes constitucionales que sin pérdida de tiempo remitan nuevo pedido de los que crean serles necesarios, en la firme inteligencia que desde el día 15 del presente mes de Abril, no ha de espenderse ningún pasaporte, pase, licencia &c. de los que en el día tienen en su poder, y si únicamente los nuevos que les sean entregados. Prevengo igualmente á aquellas autoridades que al hacer aquel pedido acompañen cuenta liquidación de los documentos que hayan despachado hasta el referido día 15 de Abril, por vía de adición á la cuenta de 1841, puesto que según está mandado por el Gobierno la del presente año empezará á regir el día 16 del corriente mes. Últimamente encargo á los mismos Alcaldes devuelvan todos los documentos que les resulten sobrantes de los que tengan recibidos hasta el día; y espero que cuanto se preceptua en esta circular será exacta y puntualmente cumplido. Almería 1.º de Abril de 1842.—G. P. I., Juan Antonio Enriquez.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Núm. 32.

A este superior Tribunal se ha hecho notoria la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Las cir-

constancias políticas de la época presente y los recientes acontecimientos de sublevaciones ocurridas en las plazas de los presidios de Africa han llamado justamente la atención de las autoridades respectivas á cuyo cuidado están confiadas la custodia y vigilancia de aquellas posesiones, para proponer al Gobierno las medidas que exige su situación y el nuevo carácter que en el día tienen á diferencia de los tiempos pasados en que no eran considerados bajo otro aspecto que el de meros depósitos de criminales. En 20 de Setiembre próximo pasado, el capitán general de Granada pasó con este motivo una comunicación al Gefe político de Málaga reproduciendo las razones de conveniencia que anteriormente había expuesto para que no se destinasen á dichos presidios, especialmente al de Alhucema y Peñon de la Gomer, que tienen escasas guarniciones, sentenciados que lo hayan sido por delitos políticos. La Direccion general de presidios ha convenido en el particular, y enterado el Regente del Reino se ha servido mandado de conformidad con lo propuesto y acordado por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, que se comunique orden á todos los Tribunales del Reino dependientes del de mi cargo, que en lo sucesivo no se destinen reos á otros presidios de Africa que al de Ceuta, desde el cual el Comandante general hará las remesas convenientes á los demas segun lo exigieren las circunstancias.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1842.—Alonso.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento, y que se circule por medio del Boletín oficial á los Jueces de primera instancia del territorio para su puntual y debida ejecucion. En